



Gobierno Regional
del Callao

CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 361 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 ABR. 2015

VISTOS:

El N° 015266 de fecha 11 de Marzo 2015, **EDMUNDO BRAVO CHINCHA**, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0026 de fecha 07 de Enero de 2015, que declaro improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación de la Ley 29702.

CONSIDERANDO:

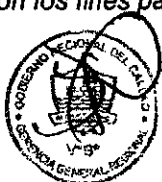
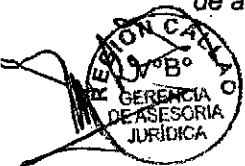
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0026 de fecha 07 de Enero de 2015, se declaro improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en aplicación de la Ley 29702.

La Resolución Directoral Regional N° 0026 de fecha 07 de Enero de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 23 de febrero de 2015, conforme obra en autos a folios 25. El recurrente **EDMUNDO BRAVO CHINCHA** con fecha 11 de Marzo de 2015 interpone **RECURSO DE APELACION** contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, conforme se aprecia, el recurrente, en su recurso de apelación señala que se desempeña como Auxiliar de Educación nombrado de la biblioteca escolar del callao; por lo que solicito el pago de los devengados de lo dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia N° 037-94, en reemplazo del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, con vigencia del 01 de julio de 1994.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

..... Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
del Procedimiento Administrativo General;
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-, DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION
INTERPUESTO POR EDMUNDO BRAVO CHINCHA, contra la Resolución Directoral Regional
Nº 0026 de fecha 07 de Enero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

CC. DREC.
Recurrente